



Al contestar cite el No. 2021-01-332945

Tipo: Salida Fecha: 18/05/2021 05:36:44 PM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
Sociedad: 860051688 - PRODUCTOS DE SEGUR Exp. 33550
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-005750

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Productos de Seguridad S.A.

Promotor

Jesús Antonio Saavedra Arguelles (RL)

Asunto

Convoca Audiencia de Objeciones a través de mecanismos virtuales
Artículo 30 Ley 1116 del 2006

Proceso

Reorganización

Expediente

33550

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2018-01-267804 del 25 de mayo de 2018, la sociedad Productos de Seguridad S.A., fue admitida al proceso de reorganización en virtud de lo establecido en la Ley 1116 del año 2006.
2. Con memorial 2020-01-163023 del 7 de mayo de 2020, el representante legal con funciones de promotor de la sociedad deudora presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como el inventario de activos y pasivos actualizado de la misma.
3. El 1 de junio de 2020 se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, término que empezó a correr el 2 de junio de 2020 y venció el 8 del mismo mes y año.
4. Dentro del término señalado en el numeral anterior se presentaron objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así:

Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto				
N°	Objetante	Radicado	Fecha	Fecha de Recepción
1	BBVA COLOMBIA	2020-01-257389	13/06/2020	08/06/2020



2	DAVIVIENDA	2020-01-258177	13/06/2020	08/06/2020
3	BANCOLOMBIA	2020-01-258186	13/06/2020	08/06/2020
4	BANCO ITAU	2020-01-258200 - 2020-01-258832	13/06/2020 - 14/06/2020	08/06/2020
5	BANCO DE BOGOTA	2020-01-258211	13/06/2020	08/06/2020
6	BANCO CAJA SOCIAL	2020-02-007421	14/06/2020	03/06/2020
7	DIAN	2020-01-259235	14/06/2020	04/06/2020
8	UGPP	2020-01-259219	14/06/2020	04/06/2020
9	BANCO AVVILLAS	2020-01-259242	14/06/2020	08/06/2020
10	TYCO FIRE PRODUCTS	2020-01-259253	14/06/2020	08/06/2020
11	COMPENSAR (EXTEMPORANEA)	2020-01-305967	30/06/2020	24/06/2020

- El 16 de junio de 2020 se corrió traslado de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, entre el 17 al 19 de junio del 2020. A través de radicado 2020-01-280185 del 19 de junio del 2020, la sociedad en concurso presentó manifestaciones sobre el traslado de las objeciones.
- El 1 de junio del 2020 se corrió traslado del inventario de activos y pasivos actualizado de la concursada, entre el 2 y 16 de junio del 2020.
- Dentro del término señalado en el numeral anterior se presentó una objeción al inventario de activos y pasivos actualizado de la sociedad deudora:

Objeciones al Inventario de Activos y Pasivos Actualizado				
N°	Objetante	Radicado	Fecha	Fecha de Recepción
1	BANCOLOMBIA	2020-01-277196	19/06/2020	16/06/2020

- El 23 de junio de 2020 se corrió traslado de la objeción presentada al inventario de activos y pasivos actualizado de la concursada. Con radicado 2020-01-310494 del 1 de julio del 2020, la concursada se manifestó sobre el traslado de la objeción.
- Con memoriales 2020-01-334073 de 10 de julio de 2020 y 2020-07-002871 del 15 del mismo mes y año, el representante legal con funciones de promotor allegó el informe de la etapa de conciliación de las objeciones, en el que señaló el resultado de las mismas, así:

Etapa de Conciliación de Objeciones		
N°	Objetante	Resultado
1	BANCO DE BOGOTA	Las partes conciliaron totalmente las objeciones. Acordaron que la concursada ajustará las obligaciones a favor de la objetante en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, por un valor total de COP \$950.950.006 por concepto de capital y COP \$12.227.496 por concepto de intereses. También, al ajuste de la asignación correspondiente de derechos de voto y a agrupar las obligaciones por acreedor.
2	BANCO AV VILLAS	Las partes conciliaron totalmente la objeción. Acordaron que la concursada ajustará la obligación a favor de la objetante en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, por un valor de COP \$14.566.211 por concepto de capital, también a realizar el respectivo ajuste de la asignación correspondiente de derechos de voto.



3	BANCOLOMBIA	Las partes conciliaron totalmente las objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto. Acordaron que la concursada ajustará las obligaciones 9 obligaciones en COP a favor de la objetante, por un valor total de COP \$531,587,261.37 por concepto de capital y COP \$24,166,875.80 por concepto de intereses. Respecto a las dos obligaciones pactadas en USD, las mismas serán ajustadas por un valor total de USD \$37,602.81 por concepto de capital y USD 1,127.04 por concepto de intereses, las cuales para efectos del cálculo de votos se presentarán en COP y al momento del pago serán canceladas en la tasa equivalente en la moneda pactada.
4	BANCOLOMBIA	Las partes conciliaron totalmente la objeción al Inventario de Activos y Pasivos Actualizado. Acordaron retirar del inventario deuda por concepto de leasing a favor de Bancolombia, pues la misma fue cancelada en su totalidad en el año 2018
5	BANCO CAJA SOCIAL	Las partes conciliaron totalmente la objeción. Acordaron que la concursada ajustará la obligación a favor de la objetante en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, por un valor de \$229.629.928 por concepto de capital y \$15.319.127,95 por concepto de intereses, también a realizar el respectivo ajuste de la asignación correspondiente de derechos de voto.
6	DAVIVIENDA	Las partes conciliaron totalmente las objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto. Acordaron que la concursada ajustará las obligaciones en a favor de la objetante, por un valor total de COP \$796.393.175 por concepto de capital, más sus respectivos intereses. también a realizar el respectivo ajuste de la asignación correspondiente de derechos de voto.
7	TYCO FIRE PRODUCTS	Las partes conciliaron totalmente las objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto. Acordaron que, 1) La TRM aplicada a las obligaciones por la concursada es la correcta, 2) Corregir el nombre de la objetante en el proyecto, 3) Se aclara que las obligaciones pactadas en USD serán canceladas en esa divisa, 4) Se ratifica el monto de la obligación terminada en 3282, 5) se ajusta el monto de la obligación terminada en 3280 y 6) Se retiran del proyecto 18 obligaciones, pues las mismas ya habían sido canceladas por la concursada o condonadas por el acreedor.
8	BBVA COLOMBIA	Las partes conciliaron parcialmente las objeciones. Acordaron que, 1) Se corregirá la razón social del Banco, 2) se excluirán las cuentas por pagar a favor de la objetante relacionadas en las filas 898 a 900 del proyecto de calificación y graduación de créditos, 3) En relación a las obligaciones terminadas en 8929, 4683, 2415 y 6420, se reconocerán e incluirán los intereses, 4) En relación a la obligación terminada en 2250, se reconocerá el valor de \$202.353.936 por concepto de capital, más sus respectivos intereses, 5) En relación a la obligación incluida en la fila 954 del proyecto de calificación y graduación de créditos, será excluida, 6) Respecto de la obligación incluida en la fila 967 del proyecto de calificación y graduación de créditos, se registrará la relación que se tiene con la unión temporal y se tendrá como crédito postergado. No se concilió la exclusión de la obligación incluida en la fila 973 del proyecto de calificación y graduación de créditos.
9	DIAN	Las partes conciliaron parcialmente las objeciones. Acordaron que la concursada ajustará las obligaciones a favor de la objetante en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, por un valor total de COP \$671.190.000 por concepto de capital y COP \$61.159.000 por concepto de intereses. Adicionalmente se acuerda incluir como crédito litigioso la sanción contenida en la liquidación oficial N° 149 de 24/04/2018, sobre la cual se resolvió un recurso el 2/5/2019. No se concilió sobre la inclusión como crédito litigioso la sanción contenida en la resolución 92 del 16/04/2015.

10. A través de Auto 2021-01-308975 del 10 de mayo de 2021, el Despacho decretó pruebas de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 del 2006.

II. OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y AL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS ACTUALIZADO DE LA CONCURSADA:





Con base en lo descrito en los antecedentes, a través de la audiencia de resolución de objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 del 2006, la cual se convoca a través de esta Providencia, el Despacho hará un control de legalidad sobre las objeciones conciliadas y/o allanadas total y parcialmente por la concursada, así como resolverá todas las objeciones al proyecto y al inventario que no fueron objeto de conciliación ni de allanamiento total o parcial.

Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto		
N°	Objetante y Radicado	Objeción
1	BBVA COLOMBIA 2020-01-257389 del 13 de junio de 2020	Conciliada parcialmente, en los términos indicados en los antecedentes. Está pendiente de resolver la solicitud de exclusión de la obligación incluida en la fila 973 del proyecto de calificación y graduación de créditos, la cual corresponde a un crédito a favor de la misma sociedad concursada por un monto de \$8.172.506. En el acta de conciliación la concursada señala que dicho valor corresponde descuentos realizados a los empleados por concepto de brigada e ingresos por reciclaje, rubro que será destinado para compras de la brigada, cuando sea necesario.
2	DAVIVIENDA 2020-01-258177 del 13 de junio de 2020	Conciliada totalmente, en los términos indicados en los antecedentes.
3	BANCOLOMBIA 2020-01-258186 del 13 de junio de 2020	Conciliada totalmente, en los términos indicados en los antecedentes.
4	BANCO ITAU 2020-01-258200 del 13 de junio de 2020 2020-01-258832 del 14 de junio de 2020	(i)Objeta el proyecto de determinación de derechos de voto, respecto a la participación de los acreedores internos toda vez que, en el mismo se relaciona una participación total en votos de \$14.202.682.955,correspondiente al 47.9708% del total de los votos de la concursada; esto teniendo en cuenta que en los estados financieros se relaciona en el rubro de Activos corrientes – Subcuenta de Inventarios, se encuentra mercancía por valor 14.425.171.479, lo cual significa para la objetante que la empresa cuenta con capital de trabajo suficiente o que ese inventario no es líquido, y/o no es real, debiendo haberse en ese caso deteriorado y reportarse así en los estados financieros, por lo que solicita que los mismos sean ajustados a la realidad de la empresa, de acuerdo a sus políticas contables y las NIIF. (ii)Objeta las obligaciones incluidas en la quinta clase de a favor de UT PRODESEG, PRODESEG S.A., JESUS ANTONIO SAAVEDRA ARGUELLES, LUZ STELLA CORONADO DE SAAVEDRA, EDGAR DANIEL SAAVEDRA CORONADO Y SAAVEDRA CORONADO CAROLINA por cuanto en las mismas no se aportaron los documentos que soportan las obligaciones, ni se discrimina claramente sus conceptos; igualmente se relacionan obligaciones a favor de la concursada en el que no se especifica su justificación de inclusión. Por lo que solicita se verifiquen los soportes de estas acreencias, en lo que se refiere a la entrada efectiva de los recursos a las arcas de la empresa, origen, forma de pago y títulos en que constan estas obligaciones. (iii)Solicita se ajusten las obligaciones a favor del Banco, así: (a) por las obligaciones terminadas en 1120, 2107, 3924 y 1331, valor total a capital de COP\$761.226.919 y COP\$74.011.311 y (b)por obligaciones G017984001, J006966001, G018084001, W003873001, J006803001 y W003939001, valor total a capital de USD \$482.259,60 Y USD \$12.869,45 por concepto de intereses, indica que la cancelación de estas obligaciones deberá hacerse en Dólares. Mediante memorial 2020-01-280185 la concursada se pronunció frente a las objeciones manifestando: (i)Que la revisión de la cuenta del inventario es procedente porque han pasado 2 años desde que se presentó la solicitud de Reorganización, (ii) respecto de las obligaciones a favor del Banco cuyo ajuste solicita la objetante informa que se allana a lo solicitado. Pruebas: (i) Certificación de saldos, (ii)Copia de los pagarés No 000009005053063 y No 150413131070, (iii) Presentación del crédito.



5	BANCO DE BOGOTA 2020-01-258211 del 13 de junio de 2020	Conciliada totalmente, en los términos indicados en los antecedentes.
6	BANCO CAJA SOCIAL 2020-02-007421 del 14 de junio de 2020	Conciliada totalmente, en los términos indicados en los antecedentes.
7	DIAN 2020-01-259235 del 14 de junio de 2020	Conciliada parcialmente, en los términos indicados en los antecedentes. Está pendiente de resolver la solicitud de inclusión como crédito litigioso la sanción contenida en la resolución 92 del 16/04/2015. En el acta de conciliación la concursada indica que se opone a su reconocimiento, pues cuenta con acta de terminación de mutuo acuerdo firmada con la DIAN, la cual se encuentra buscando, informa que tan pronto la encuentre la enviará, junto con su respectivo pago.
8	UGPP 2020-01-259219 del 14 de junio de 2020	Solicitó que se reconozca en el proyecto, en quinta clase, una acreencia por un valor total COP \$475.125, por concepto de la sanción contenida en la Resolución RDO-2018-03453 del 24 de septiembre de 2018, confirmada por la Resolución RDC- 2019-01532 del 22 de agosto de 2019. Requirió tener como pruebas las resoluciones RDO-2018-03453 del 24 de septiembre de 2018 y RDC- 2019-01532 del 22 de agosto de 2019. No hay constancia de conciliación entre las partes o de allanamiento de parte de la concursada.
9	BANCO AVILLAS 2020-01-259242 del 14 de junio de 2020	Conciliada totalmente, en los términos indicados en los antecedentes.
10	TYCO FIRE PRODUCTS 2020-01-259253 del 14 de junio de 2020	Conciliada totalmente, en los términos indicados en los antecedentes.
11	COMPENSAR (EXTEMPORANEA) 2020-01-305967 del 30 de junio de 2020	Solicitó se incluya en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en primera clase, la acreencia a su favor por valor de \$2.229.401 por concepto de aportes parafiscales .

Objeción al Inventario de Activos y Pasivos Actualizado de la Concursada

N°	Objetante y Radicado	Objeción
1	BANCOLOMBIA 2020-01-277196 del 19 de junio de 2020	Conciliada totalmente, en los términos indicados en los antecedentes.

III. Consideraciones del Despacho

- Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
- El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
- En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
- De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de resolución de objeciones, de conformidad con lo previsto en artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.



5. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
6. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

6.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

- 6.1.1. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- 6.1.2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
- 6.1.3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
- 6.1.4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- 6.1.5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
- 6.1.6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
- 6.1.7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

6.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- 6.2.1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
- 6.2.2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.



6.2.3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.

6.2.4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

6.3. **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

6.3.1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

6.3.2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

6.3.3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

6.3.4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

6.3.5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.

6.3.6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.

6.3.7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

6.3.8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.

6.3.9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del



proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- 6.3.10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
- 6.3.11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- 6.3.12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
- 6.3.13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.
7. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

- 7.1.1. En todo caso se advertirá a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.
- 7.1.2. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia

8. Control de Legalidad:

En este estado del proceso, el Despacho también ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

9. Decisión de las eventuales solicitudes de adición o aclaración y recursos:

Siguiendo los mismos lineamientos de concentración y economía procesal expuestos a lo largo de la presente providencia, las eventuales solicitudes de adición o aclaración



y los recursos que se interpongan dentro del término de ejecutoria de esta providencia serán resueltas en la audiencia que aquí se cita. En el caso de los recursos, de éstos se correrá traslado verbalmente en la misma audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de resolución de objeciones regulada en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006 para el 25 de mayo de 2021 a las 2:30 p.m.

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YTI5YTAzNmEtNjBhOC00MDRiLThhNDYtMWVjZTA1NjRkMjkx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%226ee94c34-bbd6-4647-a483-0e196a4de0ff%22%2c%22Oid%22%3a%22d7e45f5d-1569-401c-8964-f2aa8049ecc4%22%7d

Segundo. Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Tercero. Ordenar al representante legal con funciones de promotor que en la audiencia convocada tenga a disposición en mensaje de datos los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los que se reflejen debidamente los allanamientos y conciliaciones, con el fin de facilitar que en la misma audiencia se realicen las modificaciones que resulten de las decisiones del Despacho.

Notifíquese.

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: OBJECIONES